en la presente Orden ajustarán la solicitud a los siguientes trámites.

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (Anexo 1).

b) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

c) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

e) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— En el Registro de la Secretaría General para la Educación.

— Por cualquiera de los procedimientos señalados en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6°.— 1. Las actividades objeto de subvención serán las realizadas entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre del mismo año.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1992.

Artículo 7°.— 1. La concesión de la subvenciones se hará por Resolución de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General para la Educación.

2. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

3. La forma de pago será la siguiente:

— El 50 % de la cantidad concedida se abonará en el momento de la concesión.

— El resto de la subvención se abonará previa presentación de la documentación exigida en el Art. 8°, punto 4.

Artículo 8°.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Presentar en esta Consejería la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia de que se realizó la actividad objeto de subvención firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Los plazos de presentación serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 30 días desde la fecha de comunicación de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 30 días desde la finalización de la actividad.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

7. En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Art. 10.3 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril.

Artículo 9°.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10°.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11°.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 12°.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 de 2 de Abril sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 6 de Agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	UNIDAD: EDUCACION

SOLICITANTE ..... DI..I. .....
DOMICILIADO EN ..... TELEFONO .....
C/ .....

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD .....
..... EN CALIDAD DE .....
DOMICILIADA EN ..... C/ .....

SOLICITA: la concesion de una subvencion para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCION

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

1. PROGRAMA DE ACTIVIDADES A REALIZAR
2. PRESUPUESTO DETALLADO
3. COMPROMISO DEL PETICIONARIO DE CUBRIR LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTE DE LA ACTIVIDAD Y LA CANTIDAD CONCEDIDA.

..... a ..... de ..... de 1992	FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.565

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.420 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO, con domicilio en SAN ASENSIO, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, en San Asensio, con cable aislado RHV 12/20 KV de 50 mm2. Tendrá una longitud de 3500 m. con origen en el apoyo n° 18 de la lína "San Asensio" y final en el C.T. interior, con transformador de 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de julio de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabaj y Comercio, Carmelo Fernández Herrero